Expediente: **1591/18-I1**
Carátula: **CFN S.A. C/ ALBARRACIN, MIGUEL ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/04/2025 - 04:38**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALBARRACIN, MIGUEL ANTONIO-DEMANDADO
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO
23231174699 - C.F.N. S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1591/18-I1

H20461502911

JUICIO: CFN S.A. c/ ALBARRACIN, MIGUEL ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1591/18-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **"CFN S.A. c/ ALBARRACIN, MIGUEL ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1591/18-I1"**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/04/2025 el letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.

En fecha 14/09/2021 el letrado inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales. En fecha 30/03/2022 se dicta se dicta sentencia de trance y remate en el presente incidente. En fecha 23/12/2024 se realiza transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Y en fecha 08/04/2025 otorga carta de pago. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de $25.000.-, la cual actualizada desde la fecha que es debido, 13/05/2021 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total 23/12/2024, con la tasa activa cartera general

(préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023), da como resultado la suma de $91.257,50.- (Pesos: noventa y un mil doscientos cincuenta y siete con 50/100), que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de $91.257,50 se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ($91.257,50 x 12% = $10.950,90+ 55% = $16.973,89 x 20% = $3.394,77) resultando la suma de $3.394,77 (pesos tres mil trescientos noventa y cuatro con 77/100).

Teniendo en cuenta que el monto de la regulación de los honorarios al que se arriba resulta exiguo, siguiendo el criterio fijado por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202", y debido al tiempo transcurrido desde que se regularon honorarios en la primera etapa, considero justo y equitativo aplicar los porcentajes del art. 68 inc 2 LA a partir del mínimo legal vigente a la fecha actual, fijado por el C.A.S., ($500.000 x 20% = $100.000) por lo que se regulan honorarios al letrado **Perez Capozucco Luis Eduardo** en la suma de **$100.000 (pesos cien mil con 00/100)**.-

Asimismo en las puntuales circunstancias del caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal E.F.A.S. S.R.L. Vs. S.E.O.C. (SOC.DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO) S/ COBRO (ORDINARIO) Nro. Expte: 9524/95, Nro. Sent: 416 Fecha Sentencia 10/05/2021)

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, se

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios al letrado **PEREZ CAPOZUCCO LUIS EDUARDO**, en la suma de **$100.000 (pesos cien mil con 00/100)**, conforme lo considerado.-

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.